
07-31-92 ACUERDO número 162 por el que se establecen las normas para la titulación de egresados de la Escuela Libre de Homeopatía A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Dirección de Asuntos Jurídicos.

Acuerdo número 162 por el que se establecen las normas para la titulación de egresados de la Escuela Libre de Homeopatía A.C.

Con fundamento en los artículos 38 fracción I inciso e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, 24, fracciones II y IX y 66 de la Ley Federal de Educación; 1o. y 8o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 1o., 5o. fracción I, 23 fracciones I, III, IV y XV, 25 fracciones I, III y XI, 26 fracciones X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que retrasos en la designación de órganos directivos de la Escuela Libre de Homeopatía A.C., han dado lugar a la falta de celebración de exámenes recepcionales correspondientes a egresados de la licenciatura en Médico Homeópata, Cirujano y Partero y de la carrera de Técnico en Enfermería;

Que egresados de los programas académicos mencionados, que concluyeron sus estudios en la escuela citada antes y durante el año de 1988, solicitaron el apoyo de la Secretaría de Educación Pública a efecto de poder cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad federal en materia de titulación y de ejercicio profesional en el área de salud;

Que la Ley Federal de Educación establece que se otorgará título en la rama correspondiente a quien acredite el saber adquirido;

Que los objetivos y estrategias establecidas en el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994 pretenden -entre otras acciones- impulsar el establecimiento de normas de acreditación, y certificación de estudios que permitan responder a las necesidades surgidas de nuestro proceso de desarrollo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO

ARTICULO 1o.- Los egresados de la licenciatura de Médico Homeópata, Cirujano y Partero, así como los de la carrera de Técnico en Enfermería que hayan concluido los estudios correspondientes en la Escuela Libre de Homeopatía de México A.C., a más tardar en el año de 1988, y no hayan sustentado el examen recepcional, podrán hacerlo y tramitar la titulación respectiva, en los términos del presente Acuerdo.

ARTICULO 2o.- Los interesados deberán solicitar la sustentación del examen recepcional ante la Dirección General de Educación Superior, entregando a ésta última el original de los documentos siguientes:

a) acta de nacimiento;

b) certificado de estudios de secundaria;

c) certificado de estudios de bachillerato, en el caso de la licenciatura de Médico Homeópata, Cirujano y Partero;

d) constancia de haber concluido íntegramente las asignaturas;

e) constancia de liberación del servicio social, en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de salud;

f) oficio de revalidación, para los solicitantes de nacionalidad extranjera que hayan cursado estudios de nivel básico o medio en su país de origen;

g) oficio de equivalencias, para los solicitantes que hayan iniciado los estudios de que se trata, en una institución educativa distinta a la Escuela Libre de Homeopatía A.C.;

h) acreditación de la legal estancia en el país, para los solicitantes de nacionalidad extranjera;

i) constancia de realización del internado de pregrado, en el caso de los egresados de la licenciatura de Médico Homeópata, Cirujano y Partero, y

j) las actas notariales respectivas, en caso de discrepancias en el nombre y demás datos de identificación del solicitante, señalados en el acta de nacimiento y los mencionados en sus documentos académicos.

Cuando alguno de los documentos indicados, no haya sido expedido por alguna autoridad, deberá contener la

legalización de las firmas que en él aparezcan, otorgada por autoridad competente.

ARTICULO 3o.- La Dirección General de Educación Superior llevará a cabo el registro de los solicitantes e integrará un expediente para cada caso, con la documentación a la que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4o.- La Dirección General de Educación Superior remitirá al instituto Politécnico Nacional, para el caso de la licenciatura de Médico Homeópata, Cirujano y Partero, o a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, en el caso de Técnicos Profesionales en Enfermería, la relación de los solicitantes que hayan cubierto cabalmente los requisitos indicados en el artículo segundo.

ARTICULO 5o.- Una vez recibidas las relaciones de solicitantes, el instituto Politécnico Nacional o la Dirección General de Educación Tecnológica industrial, según corresponda, evaluarán los conocimientos de dichos egresados en lo individual, conforme a los planes y programas de estudio vigentes en la fecha de sustentación de dicho examen, y comunicarán los resultados a la Dirección General de Educación Superior.

La Dirección General de Educación Superior hará del conocimiento de los solicitantes, con toda oportunidad los lugares y fechas en que se realizará la evaluación a que se refiere este artículo.

ARTICULO 6o.- La Dirección General de Evaluación, y de Incorporación y Revalidación, en el ejercicio de sus atribuciones, verificará que los medios para la evaluación cumplan con la normatividad vigente, y diseñará los mecanismos de certificación de conocimientos y de acreditación de los mismos.

ARTICULO 7o.- En el caso de los solicitantes que aprueben los exámenes sustentados, la Dirección General de Educación Superior tramitará ante la Dirección General de Evaluación, y de Incorporación y Revalidación, la certificación de conocimientos, y llevará a cabo las acciones necesarias para la expedición de los correspondientes títulos profesionales.

ARTICULO 8o.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este Acuerdo serán suscritos por el Secretario de Educación Pública y por el Director General de Educación Superior. En el reverso de cada título se anotará el número de registro del protocolo y al calce firmará el responsable de éste.

ARTICULO 9o.- La Dirección General de Educación Superior tramitará ante la Dirección General de Profesiones, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley de la materia, el registro de títulos y la expedición de las patentes de ejercicio profesional de los solicitantes que hayan satisfecho todos los requisitos a que se refiere el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D. F., a 29 de julio de 1992.- El Secretario de Educación Pública, Ernesto Zedillo Ponce de León.-
Rúbrica.
